



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña – “Cooviproc”
<b>Demandado</b>	Joan Sebastián Arango Nieto y Martha Lucía Abad Muñoz
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2020-00440
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Atendiendo que los hechos y pretensiones deben guardar similitud conforme a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 82 del código general del proceso, adecuará la pretensión segunda, señalando para los intereses corrientes o de plazo la tasa a la cual fueron liquidados.
2. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señalará como obtuvo el correo electrónico de los demandados y adjuntará prueba de ello. En igual sentido como el correo de la profesional del derecho no está inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados con su respectiva dirección electrónica.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor y poder, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cebb92db673b57b3ddfa2f0acbc35328247bf3a578d72bccbbf3885d6ff1a  
193**

Documento generado en 14/08/2020 12:03:17 p.m.